



En querrillo.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Dn Angel Julian Negron Mero Mag-
gestad. (q. Dni Guardes) del Superior ~~Chabincha~~, y
Apd de exado de los Individuos que componen aquel
Tribunal, Amex. 30, como mas haya lugar endxo
pareceros, y digo: Que sintiendome agrabiado (habla-
ndo debida m^{te}) del Real Tribunal General de
Mineria Interpretacion Recurso de Apelacion para ante
V. S. quien se vino mandan parare el secretario
a hazer Relacion, y fecho parare los Autos, al Senor
Director General, y al Consultor Dⁿ Mig^l. Segura-
Cuid Providencia Entregué a Dho Secretario quien
impidido lo dho, se esta actuacion, y de la demas ante-
riores; Exponiendome q. siempre q. no se o v-
llebara notoria para sobre la materia como
lo a executado por tergandome este Recurso con-
tra lo preberido, por el articulo 4^{to} del titulo 2^o por
el q. se manda q. no se llebendxo por la tales actuacion
y diligencias, y aprobaciones hechas en las Elecciones
de diputaciones territoriales; y siendo este arampo de
nutilidad en q. se pide q. se tengan por nulas todas
se haxeron en las Lecciones de Dⁿ Cristian de Torre-
chea, y Dⁿ Martin de Camendarez, de ninguna
suerte. Debo Exibir Dho algunos como asi mismo.
lo preberido en el articulo 2^{to} del Tit^o 3^o en el que
se manda q. el R^o Tribunal. pueda formar los

TM-601

CA: 28

Doc: 93

Fs: 2

Arancelles enq. retarón los dños. pero se pro-
hibe su obreñacion hta q. P. no emadot
califiq. en la A. Audiencia del dñio.
dando guerra au Mag. en dños q. Mag. g.
en ellos su aprobacion. A. d. 17.

Yo no tengo noticia q. haya precedido en las Ciu. dñas,
instancias para q. se exp. dños en los dños havi-
quando fueren legitimos. y debidos, por lo q. en la
tenaon de lo contenido en dichos Articulos de con-
dennas. y el perjuicio q. se me sigue anni, yo
mi parte de esta A. d. se ha de ser
bin V. S. de libran la correspondiente Providen-
cia a fin, y efecto de q. el Secretario Cumplor
precisa: e indispensablemente. con lo mandado sin
excusa ni pretexto alguno bajo la imposicion de algu-
na Pena arbitraria para q. de esta suerte no pe-
rezca de todo mi Justicia ni la de mi parte.

En Cui. a tenaon:

A. V. S. pido, y Sup. se sirva Expedir la Providencia q.
solicito, y se comprenda en el Cuerpo de este ex-
cuso en el q. Juro no proceder de malicia, y en
la mercedaria. La.

Otro si: a V. S. pido y Sup. se sirva admitir este mi
Pedimento, y los demas subrequentes en este papel del
Jello Juano. del mismo modo q. se me admiten en
otros tribunales de Justicia, por la notoria Careza, y
manifiesta Indiferencia enq. me hallo. siendo la causa
la existencia, y detenaon en esta Ciudad el tiempo ce-
mas de un año, sin Ingreso, Destino, ni Comodidad.
algunas. ni mas objeto q. la deferra de este litigio
q. en Justicia q. pido Visupra.

Angel Julian Regañón

El Sr. J. d. d. d.
El Sr. J. d. d. d.

cumplas con lo mandado, en el
dia, sin excusa ni pretexto
alg. con aperturam. de summa

21. de 9^{to} de 1789.

W

